

Registro: 164006

Localización: 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, p. 2313, [A], Administrativa, Número de tesis: I.7o.A.715 A

MARCAS. LA SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN QUE IMPIDE SU REGISTRO PUEDE ACTUALIZARSE TRATÁNDOSE DE PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PERTENEZCAN A DIFERENTES CLASES. El artículo 90, fracción XVI, de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que no serán registrables como marca los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión a otros en trámite de registro presentados con anterioridad o a uno registrado y vigente, cuando se trate de los mismos o similares productos o servicios. Así, esta última referencia permite concluir que aunque éstos pertenezcan a diferentes clases, puede actualizarse la hipótesis prevista por el mencionado precepto, por ejemplo, cuando la denominación es exactamente igual y la diferencia de materiales con que se elaboran los productos o la especialidad del servicio no necesariamente es del conocimiento del consumidor común, a quien pretende protegerse.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 60/2010. José Encarnación Zárate García. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Luis Huerta Martínez.